



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# Mujeres en prisión: Bolivia

Análisis del Mecanismo Nacional de  
Prevención

| Septiembre 2024



association pour la prévention de la torture  
asociación para la prevención de la tortura  
association for the prevention of torture



In partnership with  
**Canada**

... SUBVENTIONNÉ  
... PAR LA  
VILLE DE GENÈVE



# Bolivia



Ratificación de la Convención contra la Tortura de la ONU  
10 de febrero de 1999

Ratificación del OPCAT  
12 de diciembre de 2005

Mecanismo Nacional de Prevención (MNP)

## Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP Bolivia)

Base legal del MNP  
Ley N° 1397 (29 de septiembre de 2021)

Puesta en funcionamiento del MNP  
Desde 2022

Estructura del MNP  
Unidad específica dentro de la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo

Composición del MNP  
El Defensor del Pueblo, personal experto (2 abogados, 1 médico legal, 1 psicólogo forense), personal desconcentrado (4 psicólogos).  
Total: 9 integrantes (3 mujeres)

Población penitenciaria	Mujeres en prisión – Características	Prisiones para mujeres	Personal penitenciario
Población penitenciaria total	Mujeres extranjeras	Número de establecimientos penitenciarios para mujeres	Personal penitenciario (total)
<b>30,978</b>	<b>86</b>	<b>21</b>	<b>1,541</b>
Mujeres en prisión (total)	Mujeres embarazadas	Establecimientos penitenciarios exclusivos para mujeres	Personal penitenciario femenino
<b>2,150   6.94%</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>296</b>
Mujeres condenadas	Niñas/os en prisión con sus madres	Unidas separadas para mujeres en establecimientos mixtos	<b>(19%)</b>
<b>752</b>	<b>145</b>	<b>17</b>	
Mujeres procesadas (prisión preventiva)	Mujeres adultas mayores (más 65 años)		
<b>1,398</b>	<b>60</b>		

<p><i>Fuente : Ministerio de Gobierno, a junio de 2024.<sup>1</sup></i></p>	<p>Mujeres LGBTQ+</p> <p><b>47</b></p> <p>Mujeres con discapacidad</p> <p><b>62</b></p> <p>Mujeres indígenas</p> <p><b>556</b></p> <p><i>Fuente : Ministerio de Gobierno, a noviembre de 2023.<sup>2</sup></i></p>	<p><i>Fuente: MNP Bolivia, julio 2024</i></p>	<p><i>Fuente: Ministerio de Gobierno, a junio de 2024<sup>3</sup></i></p>
---	---	---	---

## II. Recomendaciones

### Alimentación para niñas y niños que viven con sus madres en prisión

- + Se recomienda a la Dirección General de Régimen Penitenciario garantizar la asignación de presupuesto para la alimentación de niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, aclarando que debe ser alimentación diferenciada acorde a sus necesidades nutricionales y edad, de conformidad al artículo 27 de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001, inciso d) del artículo 106, párrafo I del artículo 107 de la Ley N° 548 del 17 de julio de 2014 Código Niña Niño Adolescente, parágrafo I del artículo 73 de la Constitución Política del Estado, regla 48 de las Reglas de Bangkok, Principio 4 de la Declaración de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, artículo 3 numeral 3, artículo 24 Inc. c) de la Convención sobre los derechos del Niño de las Naciones Unidas.

### Atención en salud

- + Se recomienda a la Dirección General de Régimen Penitenciario otorgar atención de salud especializada para mujeres embarazadas y niños y niñas que viven con sus madres en prisión, en observancia del numeral 2) del artículo 91 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 (Ley de Ejecución Penal y Supervisión), de los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, reglas 18, 33.3, 51.1 de las Reglas de Bangkok, Principio 4 de la Declaración de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas, artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el párrafo 27 de la Observación General N° 7 (2005) Realización de los derechos del Niño en la Primera Infancia.

<sup>1</sup> Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°1947/STRIA-900/2024, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el CITE/DGRP/COMP/N°214/2024, elaborado por José Luis Guerrero Yujra, y recibido por la Defensoría del Pueblo el 2 de julio de 2024.

<sup>2</sup> Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensora del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

<sup>3</sup> Id.

## Medidas alternativas a la detención

- + Se recomienda al Tribunal Supremo de Justicia, emitir instructivos para la aplicación de manera excepcional de la medida cautelar de ultima ratio de la detención preventiva a mujeres con y sin hijos investigadas por delitos por posesión de cantidades mínimas de sustancias controladas, en aplicación del enfoque de género e interés superior del niño, en observancia a las reglas 57, 60 de las Reglas de Bangkok, regla 3.2 de las Reglas de Tokio, de la Declaración de Antigua Guatemala (OEA 2013) “Por una política integral frente al problema mundial de las drogas en las Américas” en especial los puntos 10 y 18.

## Programas laborales y reinserción social: régimen y actividades

- + Se recomienda a la Dirección General de Régimen Penitenciario, ejecutar programas de capacitación laboral productiva para mujeres privadas de libertad, que les permita contar con un ingreso económico básico durante su permanencia en prisión y un puesto de trabajo al salir en libertad, promoviendo alianzas con sociedad civil, empresa privada y entidades y empresas públicas, de conformidad a los artículos 181 y 183 de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, del 20 de diciembre de 2001, artículo 68 de la Ley N° 294, de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, al artículo 74 de la Constitución Política del Estado, Regla 96 y 98 de las Reglas Mandela.

+

## III. Cuestiones relacionadas con la detención

En Bolivia, existe un crecimiento acelerado de la población penitenciaria. A noviembre de 2023, existían 1871 mujeres en prisión y, a junio de 2024, esta cifra subió a 2150 lo que representa un incremento del 12,5% en apenas 7 meses.

El 41,26% de las mujeres en prisión se encuentran privadas de libertad por delitos relacionado a sustancias controladas (drogas). Al 12,28% de las mujeres en prisión se les atribuye la comisión de delitos no violentos (Ej. Hurto). Muy por debajo le siguen el delito de asesinato con 7,59% y con 4,12% el delito de homicidio. El problema de los delitos por sustancias controladas se ha mantenido por más de una década puesto que los datos del 2012 señalaban que el quebrantamiento de la Ley por mujeres, relacionados a sustancias controladas llegaba al 56%. El 2018, el porcentaje de este tipo de delitos cometidos por mujeres llegaba al 31,62% y el 2023, el porcentaje de mujeres privadas de libertad por delitos contemplados en la Ley 1008 volvió a subir a 41,26%. Existe una clara evidencia de que las políticas públicas para prevenir los delitos y para la reinserción social de las mujeres en los centros penitenciarios no son respetuosas de los derechos humanos, y un tema preocupante es la Ley N° 1008 de 19 de Julio de 1988, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley antidrogas)<sup>4</sup>, que establece delitos desproporcionados respecto al acto realizado, por ejemplo, una mujer consumidora con cantidades mínimas de marihuana podría ser sentenciada a una condena de entre 10 a 25 años, si no logra demostrar que esa cantidad de sustancia controlada es para su consumo (Artículos 48 y 51 Ley 1008). Se develó un vacío legal en el artículo 49 de la Ley 1008 (referida al consumo) existiendo la necesidad de establecer una definición clara de la cantidad máxima que se puede poseer legalmente para consumo personal para evitar la arbitrariedad de las autoridades. Además de las normas deficientes, se suma la aplicación mecánica de la norma por parte de Fiscales y Jueces, sin considerar estándares internacionales de derechos humanos, como el enfoque de género y el interés superior del niño. La situación se agrava si se considera que el 65% de las mujeres están privadas de libertad sin sentencia.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Ley de Régimen de la Coca y Sustancias controladas

<sup>5</sup> Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°1947/STRIA-900/2024, firmado por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el CITE/DGRP/COMP/N°214/2024, elaborado por José Luis Guerrero Yujra, y recibido por la

Las mujeres reclusas en Bolivia, en su gran mayoría, provienen de los sectores más vulnerables de la sociedad: contextos de pobreza con falta de oportunidades laborales y barreras al acceso a la educación. El 78% de las mujeres entrevistadas indicó que sus ingresos económicos antes de ingresar al centro penitenciario no llegaban al salario mínimo nacional (USD 259)<sup>6</sup>, y el 38% obtenía sus ingresos en trabajos informales (sin protección de derechos laborales). Los testimonios de mujeres respecto a las motivaciones para cometer delitos hacen referencia a las necesidades económicas y al engaño o violencia ejercida sobre ellas, y en caso de mujeres reincidentes se manifestaron razones de discriminación y aislamiento de la sociedad, falta de trabajo y adicción a drogas.<sup>7</sup> Si bien la Dirección General de Régimen Penitenciario informó<sup>8</sup> que se ofrecen más de 40 actividades laborales a las mujeres en prisiones, la información por el MNP Bolivia en las visitas a prisiones muestra otro panorama: Solo 3 de cada 10 mujeres se encuentra realizando alguna actividad laboral dentro de las instalaciones del recinto penitenciario, principalmente en el área de cocina, venta de productos, lavandería y tejido a mano, con un ingreso promedio de USD 50 al mes. Es decir, el 70% de las internas no se encuentra realizando actividades que les produzca algún tipo de ingreso, siendo una preocupación principal debido a que el 60% de las entrevistadas indicó que tienen hijos fuera del centro penitenciario y quisieran apoyar económicamente para la manutención de sus familias.

### Atención en salud mental

El 63% de las mujeres privadas de libertad entrevistadas por el MNP no tuvo un examen médico al ingreso al centro penitenciario, ni físico ni mental.<sup>9</sup> A pesar que el examen médico no se realiza de manera inmediata, este es realizado en los meses posteriores al ingreso. En Bolivia existen 60 mujeres privadas de libertad que sufren condiciones de salud mental<sup>10</sup>, que representan el 0,7 % del total de mujeres en prisión. Los diagnósticos más comunes son esquizofrenia, depresión grave, y ansiedad. Solo se cuenta con 17 psicólogos para atender no solo para el examen inicial de las 2150 mujeres privadas de libertad sino del total de población penitenciaria que asciende a 30978.

Se realiza una evaluación de las necesidades de salud mental de las mujeres detenidas sin la periodicidad debida y con muchas dificultades que ocasionan que las necesidades de salud mental de las mujeres no sean atendidas de manera oportuna. Por ejemplo, en el centro penitenciario de San Sebastián ubicado en el municipio de Cochabamba no se cuenta con un Psiquiatra y las mujeres privadas de libertad con esquizofrenia deben recibir atención ambulatoria, sin embargo, para salir del centro penitenciario se requiere de una orden judicial, la cual demora debido a la carga procesal en los juzgados y la falta de personal policial para custodiar la salida. Adicionalmente la atención ambulatoria en psiquiatría no es gratuita. Estos obstáculos hacen que en la práctica las salidas ambulatorias no se

---

Defensoría del Pueblo el 2 de julio de 2024.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 5154 de 1 de mayo de 2024, en cuyo artículo 7 se establece al salario mínimo nacional en los sectores público y privado, Bs2.500.

<sup>7</sup> Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

<sup>8</sup> Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15/nov/2023.

<sup>9</sup> Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

<sup>10</sup> Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

realicen con la periodicidad debía en algunos penales.<sup>11</sup> Se ha identificado que en algunas prisiones las mujeres privadas de libertad con diagnósticos de depresión, no tienen dificultades para salir del penal para asistir a sus citas ambulatorias, sin embargo, los testimonios señalaron que son las mismas mujeres las que deben comprar sus medicamentos.<sup>12</sup>

Además de la falta de personal suficiente para salud mental, las entrevistas con los profesionales de salud y con los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario<sup>13</sup>, informaron que el personal en medicina, psicología y trabajo social, en los centros penitenciarios de mujeres también deben atender los centros penitenciarios de hombres, siendo personal asignado no a un solo centro penitenciario sino a varios. En algunas jurisdicciones, al personal a cargo de salud mental, se le asignan tareas adicionales como organizar las actividades en educación.<sup>14</sup>

Las mujeres privadas de libertad con condiciones de salud mental que podrían representar un peligro para sí mismas o para el resto de la población penitenciaria comparten los mismos ambientes que las demás mujeres y niños/as, lo cual ocasiona problemas entre las internas. Algunas mujeres con condiciones de salud mental han manifestado que se sienten discriminadas por sus mismas compañeras debido a su condición, recibiendo agresiones verbales como “loca, toma tus pastillas”.<sup>15</sup>

La formación impartida al personal que trabaja con mujeres privadas de libertad en prisiones no incluye perspectiva de género, sin embargo, existen acercamientos entre la administración penitenciaria y el MNP Bolivia para mayor capacitación al personal penitenciario.

## Aislamiento

El 29% de mujeres en prisión entrevistadas por el MNP manifestó que alguna vez fue remitida a la celda de aislamiento, de este 29%, el 63% indicó que su sanción fue de 5 a 10 días y quien emitió la sanción fue el Director del penal. El 70% de las internas que fueron enviadas a la celda de castigo manifestó que sí se le escucho antes de emitir la sanción, pero no sirvió de nada. De igual manera mencionaron que no se respetan ni establecen las salvaguardias adecuadas, debido a que no se realizan visitas médicas para su valoración ni física ni mental, y adicionalmente, cuando las privadas de libertad se encuentran en aislamiento, se les prohíbe recibir visitas.<sup>16</sup>

Las mujeres privadas de libertad señalaron que no se utiliza en la práctica la reclusión en régimen de aislamiento de mujeres embarazadas, mujeres lactantes, mujeres detenidas con niños y niñas pequeñas y mujeres con discapacidad psicosocial.<sup>17</sup>

Las internas informaron que el confinamiento en solitario solo se aplicaba cuando la

---

<sup>11</sup> Información recabada en visita del MNP Bolivia al centro penitenciario San Sebastián (Cochabamba) el 13 de noviembre de 2023.

<sup>12</sup> Visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de San Roque en el municipio de Sucre (Departamento Chuquisaca) el 24 de noviembre de 2024.

<sup>13</sup> El Director Departamental de Régimen Penitenciario es la autoridad responsable de la administración penitenciaria en la jurisdicción del Departamento, y responden jerárquicamente al Director General de Régimen Penitenciario que es la autoridad a cargo del sistema penitenciario a nivel nacional.

<sup>14</sup> Visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de San Roque en el municipio de Sucre (Departamento Chuquisaca) el 24 de noviembre de 2024.

<sup>15</sup> Visita del MNP Bolivia al centro penitenciario Trinidad Mujeres en el municipio de Trinidad (Departamento Beni) el 12 de diciembre de 2024.

<sup>16</sup> Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

<sup>17</sup> Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

falta cometida era grave o muy grave, y cuando la falta no es de gravedad, las privadas de libertad realizaban castigos como: actividades de limpieza y apoyo en la cocina.<sup>18</sup> Sin embargo, en el penal de Morros Blancos de la ciudad de Tarija, si es habitual el confinamiento en solitario de dos semanas, solo por el hecho de ingresar por primera vez a dicho penal, es decir, se aplica este aislamiento como una forma de “ambientación” a su reclusión. Esta práctica fue usada en todos los centros penitenciarios para prevenir el Covid-19<sup>19</sup>, sin embargo, la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19 fue levantada en Bolivia en julio de 2023<sup>20</sup> por lo que dichas medidas ya no deberían aplicarse.

En los diálogos y entrevistas realizadas con las mujeres privadas de libertad de los diferentes centros penitenciarios visitados, ninguna de ellas ha mencionado haber sido remitida o enviada a celda de aislamiento con el propósito de resguardar su seguridad o con su consentimiento. Este dato refuerza el hecho de que los centros de privación de libertad con población femenina no presentan altos grados de violencia entre internas.

A partir de las observaciones *in situ* realizadas por el MNP Bolivia, se ha podido observar que las celdas de aislamiento tienen diferentes características en cada una de las regiones del país, sin embargo todas tienen malas condiciones. Por ejemplo, en la ciudad de Cochabamba, en el penal de San Sebastián, la celda de confinamiento, es un ambiente de más o menos 1 metro por 1,5 metros, donde solo existe el espacio para un colchón en el suelo, y se constató que era ocupada por 3 mujeres. No existe luz artificial, ni tampoco luz natural, mucho menos ventilación.<sup>21</sup> Por otro lado, la celda de aislamiento en el penal de Morros Blancos en ambiente es mucho más amplio, 4 por 5 metros, presenta una adecuada iluminación y ventilación natural, además, de tener un inodoro. Sin embargo, no existen catres o catreras, solo frazadas en el suelo y como este ambiente es utilizado por las nuevas internas y, al momento de la visita del MNP, se encontraban 6 mujeres en esa celda.<sup>22</sup>

No hay uniformidad en el registro del uso del régimen de aislamiento y, en muchos casos, la información no se presenta de manera completa.

## IV. Mujeres en especial situación de vulnerabilidad

El 55,39% de las mujeres privadas de libertad son además mujeres embarazadas (5 mujeres), madres con niñas y niños menores de 6 años que viven junto a sus madres en los centros penitenciarios (145 madres), mujeres con discapacidad física, intelectual y psicosocial (62 mujeres), adultas mayores (60 mujeres), LGBTQ+ (47 mujeres), mujeres indígenas (556 mujeres) y afrobolivianas (15 mujeres), extranjeras (86 mujeres), mujeres con VIH (46 mujeres) y enfermedades de transmisión sexual (10 mujeres), drogodependientes (42 mujeres), cuyas necesidades no son atendidas por el Estado conforme al enfoque diferenciado establecido en los estándares internacionales, lo cual implica afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su vida en privación de libertad. Asimismo, se ha evidenciado que la recopilación de datos en los registros de régimen penitenciario se realiza sin considerar el enfoque diferenciado, por lo que la categorización de los grupos en situaciones de vulnerabilidad es inexacta y los registros son incompletos, lo que genera que los problemas y necesidades de estos grupos sean invisibilizados, y no

---

<sup>18</sup> Testimonios al 15% de la población total de mujeres en prisión recabados por el MNP Bolivia entre noviembre y diciembre de 2023 en visitas a 11 centros penitenciarios que albergan mujeres tanto en zonas urbanas como rurales.

<sup>19</sup> Visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de Morros Blancos (Departamento Tarija) en fecha 9 de noviembre de 2023.

<sup>20</sup> Resolución Ministerial N° 0461 de 26 de julio de 2023.

<sup>21</sup> Visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de San Sebastián (Departamento Cochabamba) el 13 de noviembre de 2023.

<sup>22</sup> Visita del MNP Bolivia al centro penitenciario de Morros Blancos (Departamento Tarija) el 9 de noviembre de 2023.

se cuente con estadística oficial complete.

### Mujeres LGBTIQ+

47 mujeres privadas de libertad se han identificado como lesbianas del colectivo LGTBIQ+, las cuales expresan en libertad su preferencia sexual; sin embargo, perciben que son discriminadas por sus compañeras y por los policías. Por información de las mujeres entrevistadas, indicaron que algunas de sus compañeras no manifiestan abiertamente su identidad sexual debido a represalias.

### Mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes

En todos los centros penitenciarios de nuestro país con población femenina se encuentran 5 mujeres en gestación. Pese a que la cantidad es mínima, no reciben la atención ni el acompañamiento por parte de un médico gineco – obstetra en el centro, que pueda realizar un seguimiento tanto a la madre como al niño o niña en gestación, para que de esta manera se puedan evitar complicaciones que pongan en riesgo la salud de ambos. De igual manera, no se toma en cuenta su condición de madre gestante para poder obtener el beneficio de detención domiciliaria o medidas cautelares sustitutivas a la detención preventiva. Ninguno de los centros penitenciarios tienen destinados ambientes separados y adecuados para su permanencia de las mujeres que dan a luz. Ellas, una vez obtenida el alta médica, que por lo general es al día siguiente del parto, deben retornar a las condiciones precarias de sus celdas junto a su bebé recién nacido, con el agravante de que las celdas, en su mayoría, no tienen baño y son cerradas por las noches. Adicionalmente, se generan conflictos con las compañeras de celda por los cambios que implica un niño o niña recién nacido/a, por ejemplo, llanto por las noches.

### Mujeres en prisión con sus hijas e hijos

Un total de 145 niñas y niños menores de 6 años acompañan a sus madres dentro los centros penitenciarios de todo el país. Las autoridades de recintos penitenciarios no satisfacen las necesidades principales de estos niños y niñas. Es preocupante la situación de estos niños con relación a su alimentación, es decir, en ninguno de los centros penitenciarios reciben una alimentación diferenciada de acuerdo a su edad. En todos los casos, se alimentan con la misma comida que reciben sus madres, con el agravante de que las madres no reciben ningún aumento en el presupuesto que el Estado les asigna para alimentación (1 USD día).

De igual manera, es preocupante la situación de los niños y niñas (menores de 6 años) en el aspecto de su salud, es decir, no existe la atención especializada de un pediatra, que pueda atender las necesidades propias en salud de estos niños y niñas, ya es el médico general el que atiende a toda la población penitenciaria (varones, mujeres, niños y niñas).

Asimismo, por las características de encierro, estos niños y niñas se encuentran en ambientes nocivos para su desarrollo, debido a que perciben distintas situaciones propias de los centros penitenciarios, donde se presentan hechos de violencia (verbal) entre las internas, además, de la interacción con privadas de libertad que presentan consumo de drogas y alcohol.

Finalmente, en el ámbito de su desarrollo, no existe personal que pueda estimular sus capacidades motoras y cognitivas, por lo que las niñas y niños se ven afectados en su desarrollo. A partir de este aislamiento, los niños pierden el contacto permanente con su familia extendida y ampliada, porque en algunos casos la madre y el niño son abandonados por su familia, lo cual repercute y afecta su salud emocional y le ocasiona rezago emocional y educativo.

### Mujeres adultas mayores

Son 60 adultas mayores de 65 años que se encuentran internadas en los centros penitenciarios de Bolivia. No reciben una atención médica especializada por parte de



geriatra. Sin embargo, tienen la dotación del suplemento alimentario, además de una renta para adultas mayores proporcionada por el Estado, y la gran mayoría mencionó que recibe visitas de sus familiares.

### Mujeres indígenas y pertenecientes a minorías étnicas

En los centros de privación de libertad existen internas de origen aymara, quechua, guaraní, chiman y afro bolivianos. La mayoría de ellas no tuvo dificultades de comunicación en sus procesos judiciales. Además, los centros penitenciarios están dentro del departamento de la comunidad a la cual pertenecen, por lo que reciben visitas de sus familiares. Sin embargo, las internas se sienten discriminadas por sus compañeras debido a su origen étnico. Se identificó que los datos que proporciona la administración penitenciaria<sup>23</sup> son inexactos. Por ejemplo, en el departamento de Cochabamba, donde solo existe una prisión para mujeres (San Sebastián Mujeres), señalan que existen 305 mujeres Quechua y 138 de la nación Aymara. Sin embargo, las privadas de libertad de San Sebastián no sobrepasan las 300 internas.

### Mujeres extranjeras

A 2023 existían un total de 86 mujeres privadas de libertad extranjeras<sup>24</sup> en los centros penitenciarios de Bolivia: Colombia (18), Perú (17), Brasil (17), Paraguay (9), Argentina (7), Venezuela (5), Chile (3), Ecuador (3), México (1), España (1), Portugal (1), Alemania (1), China (1), Pakistán (1). El 59% de ellas están detenidas por delitos relacionados a drogas. Las entrevistas realizadas por el MNP identificaron que una parte de las mujeres extranjeras no tuvo contacto con sus Embajadas o Consulados.

## V. Medidas alternativas a la detención

### Alternativas a la prisión preventiva (fianza, arresto domiciliario, libertad vigilada, entre otras)

El Código de Procedimiento Penal, en el artículo 232<sup>25</sup>, establece que no procede la medida cautelar de detención preventiva para mujeres embarazadas, madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año, que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de seis (6) años o a una persona con un grado de discapacidad. La improcedencia de la detención preventiva tiene limitaciones respecto a varios delitos<sup>26</sup>, entre ellos la sindicación de delitos de “Narcotráfico y sustancias controladas” y “De contenido patrimonial que se ejerzan con violencia física sobre las personas”, lo cual hace poco aplicable el enfoque de género con el que fue concebido, ya que el 41,26% de los delitos cometidos por mujeres, están relacionados con el suministro, tráfico y transporte de sustancias controladas, seguido por el delito de robo agravado con el 10,37%, delitos predominantes en casos de mujeres desde años atrás<sup>27</sup>, más aún si sumamos a esta problemática que se califica la

<sup>23</sup> Ministerio de Gobierno, oficio CITE: MG/DGRPN°3414/STRIA-1517/2023, firmado por Juan Carlos Limpas Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, adjuntando el informe D.G.R.P./ASR y RS CITE N°183/2023, elaborado por Dra. Mariana García Vargas y recibido por la Defensoría del Pueblo el 15 de noviembre de 2023.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Artículo 232 (improcedencia de la detención preventiva), “No procede la detención preventiva:... 3. Cuando se trate de personas con enfermedad en grado terminal, debidamente certificada; 4. Cuando se trate de personas mayores de sesenta y cinco (65) años; 7. Cuando se trate de mujeres embarazadas; 8. Cuando se trate de madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año; y, 9. Cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de seis (6) años o a una persona con un grado de discapacidad que le impida valerse por sí misma.

<sup>26</sup> 1. De lesa humanidad, terrorismo, genocidio, traición a la patria y crímenes de guerra. 2. Contra la vida, integridad corporal o libertad sexual de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores. 3. De contenido patrimonial que se ejerzan con violencia física sobre las personas. 4. De contenido patrimonial con afectación al Estado, de corrupción o vinculados. 5. De narcotráfico y sustancias controladas.

<sup>27</sup> Defensoría del Pueblo, Bolivia: Volcar la mirada a las cárceles, Situación de vulnerabilidad de las

comisión de delito de tráfico sin importar la cantidad y el tipo de sustancia controlada hallada en su posesión o el hecho de demostrarse la calidad de persona consumidora. En casos de hechos con contenido patrimonial, se usa el tipo penal de robo agravado, que inculpa a la mujer sin tener en cuenta su grado de participación en el delito (las mujeres actúan generalmente de acompañantes, vigilantes, del delito que es cometido por su pareja o amigos).

El artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal, establece 9 medidas alternativas a la detención preventiva, las mismas no se aplican y no tiene diferenciación con enfoque de género para las mujeres.

### **Penas no privativas de libertad (suspensión condicional de la pena, aplazamiento del cumplimiento de la pena, trabajos en beneficio de la comunidad, entre otras)**

El artículo 76 de la Ley N° 348<sup>28</sup> contempla sanciones alternativas, que serán dispuestas siempre que el autor no sea reincidente, y la pena no sea superior a tres años, o a solicitud del condenado a pena privativa de libertad superior a tres años que hubiera cumplido al menos la mitad de ésta (de igual manera no debiera ser reincidente). Se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, consistentes en: multa<sup>29</sup>, detención en fin de semana<sup>30</sup>, trabajos comunitarios<sup>31</sup>, en caso de concederse las mismas la autoridad deberá dictar también medidas de seguridad<sup>32</sup> a favor de las víctimas y su entorno familiar, estando el juez facultado para disponer un plan de conducta para la persona condenada. Estas sanciones alternativas no son aplicadas en la práctica, dado que, al involucrar a delitos de violencia contra la mujer que tiene fuerte presión social y mediática, los jueces se inclinan por dictar sentencias mayores a tres años, y de esa manera ya correspondería a otro Juez encargado de la controlar la ejecución de la pena decidir sobre la aplicación de penas no privativas de libertad.

Por otro lado, el artículo 431 (Ejecución diferida) del Código de Procedimiento Penal<sup>33</sup>

---

personas privadas de libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia 2018, Pág. 492:” Del cuadro precedente, el delito por la Ley 1008 o tráfico de drogas resulta ser el de mayor incidencia cometido por las mujeres, luego le sigue los de robo agravado...”;

Defensoría del Pueblo, Bolivia: Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, 2012, pág. 45.

<sup>28</sup> Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”

<sup>29</sup> Ley 348, artículo 77. (MULTA). La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria no sustituye la reparación a la mujer por el daño causado como efecto de la violencia; no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco días ni comprender para el cálculo más del cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado y cuando el salario es indeterminado, se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El día de privación equivale a un día multa y es revocable ante el incumplimiento. Las multas serán destinadas a los Servicios de Atención Integral a cargo de los Gobiernos Autónomos Municipales, quienes constituirán un fondo y abrirán una cuenta fiscal exclusiva para este propósito, debiendo asignar los recursos con carácter preferente a las Casas de Acogida y Refugio Temporal y costo por servicios de salud. Los fondos no podrán ser destinados a otro fin.

<sup>30</sup> Ley 348 Artículo 78. (DETENCIÓN DE FIN DE SEMANA). Es una limitación de la libertad que se aplica desde el día viernes a horas 19:00 hasta el día lunes a horas 6:00. A fines de equivalencia, el día de privación de libertad corresponde a un día de detención de fin de semana. Podrá aplicarse también a los días feriados, bajo las mismas condiciones

<sup>31</sup> Ley 348 Artículo 79. (TRABAJOS COMUNITARIOS). El trabajo comunitario consiste en la prestación de trabajos en favor del Gobierno Autónomo Municipal, que se realizará en fines de semana, feriados y los días hábiles en horarios diferentes a los habituales. Esta sanción se aplicará por un mínimo de un (1) año que equivale al trabajo de cincuenta y dos (52) semanas, con sus respectivos feriados y días hábiles, y un máximo de hasta ciento cuatro (104) semanas.

El Gobierno Autónomo Municipal deberá supervisar y reportar el cumplimiento de la sanción al juzgado competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE.

<sup>32</sup> Ley 348 Artículo 80. (MEDIDAS DE SEGURIDAD). La autoridad judicial en ejecución de sentencia, cuando se hayan dispuesto sanciones alternativas, aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, y a sus hijas e hijos o su núcleo familiar

<sup>33</sup> Artículo 431 (Ejecución diferida) Antes de la ejecución de una pena privativa de libertad, el juez o

da la posibilidad de diferir el cumplimiento de la sentencia en caso de una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de un año; sin embargo, las mujeres, no acceden a la ejecución diferida de pena, principalmente por falta de conocimiento y por una asesoría legal inadecuada, también por los requisitos excesivos para demostrar la concurrencia de domicilio legal, así como los requisitos de vigilancia y garantes.

Sobre el cumplimiento de la pena, el artículo 197 de la ley 2289<sup>34</sup>, establece que las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en detención domiciliaria hasta noventa días después del alumbramiento beneficio que se sujeta al trámite previsto para las salidas prolongadas previstas en el artículo 167<sup>35</sup> del mismo cuerpo legal, esta medida al igual que la ejecución diferida de pena, revestida de exigencias poco alcanzables por las mujeres privadas de libertad: no es aplicable para todos los delitos, se requiere el cumplimiento de dos quintas partes de la pena, la presentación de garantes y necesariamente la acreditación del domicilio entre otros requisitos.

## VI. Otra información pertinente del MNP sobre mujeres en prisión

- + Defensoría del Pueblo, Situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, Informe Defensorial, 2012.
- + Defensoría del Pueblo, Volcar la mirada a las cárceles: situación en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia, 2018.
- + Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia), Mujeres en cárceles de Bolivia: Informe temático del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre la situación de las mujeres privadas de libertad, 2024.

Este informe forma parte del Informe mundial sobre mujeres en prisión.

Acceda al informe completo aquí: [www.apt.ch/global-report/](http://www.apt.ch/global-report/)

---

tribunal que dictó la condena diferirá la ejecución de la pena y dispondrá las medidas cautelares convenientes que aseguren su ejecución, en los siguientes casos:

- 1) Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de un (1) año al momento de la ejecutoria de la sentencia;
- 2) Cuando el condenado se encuentre gravemente enfermo y la inmediata ejecución ponga en peligro su vida, según el dictamen médico forense.

<sup>34</sup> Ley de Ejecución penal y supervisión del 20 de diciembre de 2001. Art. 197 (internas embarazadas). Las internas que se encuentren embarazadas de seis meses o más, podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después del alumbramiento.

<sup>35</sup> ARTICULO 167. (Salidas Prolongadas). Los condenados clasificados en el periodo de prueba, podrán solicitar al Juez su salida prolongada, por el plazo máximo de quince días, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar condenado por delito que no permita indulto; 2) Haber cumplido por lo menos dos quintas partes de la pena impuesta; 3) No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y, 4) Ofrecer dos garantes de presentación.